

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00024-A

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 44 de la Norma Suprema, prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas [...]”*;

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem, manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, proclama: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”*;

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental, prevé: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre los principios del Sistema Nacional de Educación, incluye: *“[...] p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem, determina: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]”*;

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2

de la norma ibidem, precisa: “[...] Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo - COA, como principio de la administración pública, contempla: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 10 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República designó a Daniel Ricardo Calderón Zevallos como Ministro de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, el Presidente Constitucional de la República declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y calamidad pública, causada por la **emergencia en el sector eléctrico**, por sesenta (60) días, determinando lo siguiente: “Este plazo se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para superar los hechos fácticos planteados, hacer frente al déficit energético y garantizar el suministro del servicio de electricidad en el presente, propendiendo a una estabilización en un futuro inmediato.”;

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, así como la continuidad de los aprendizajes, en el contexto de la calamidad pública causada por la **emergencia en el sector eléctrico**, en el marco del Estado de Excepción declarado por el señor Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, de manera oportuna y garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo; y,

En ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en los literales j), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, en los artículos 47, 65, 67 y 98 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer desde el 22 de abril del 2024, y mientras dure la emergencia energética declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. 229 de 19 de abril de 2024, las siguientes medidas destinadas a precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman la comunidad educativa, garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo:

a) Las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que ofertan sus servicios educativos en jornada matutina mantendrán la modalidad presencial;

b) Las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que ofertan sus servicios educativos en jornada vespertina, adecuarán su horario de asistencia presencial hasta las 17:00, debiendo completar las horas pedagógicas con actividades de aprendizajes autónomas. Se exceptúan aquellas instituciones educativas que no se vean afectadas por los horarios de racionamiento eléctrico emitidos por la autoridad competente, siempre y cuando garanticen la integridad y seguridad de todos los miembros de su comunidad educativa; en cuyo caso podrán cumplir toda su jornada en modalidad presencial; y,

c) Las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales, municipales y particulares que ofertan sus servicios educativos en jornada nocturna pasarán a modalidad educativa no presencial. Se

exceptúan aquellas instituciones educativas que no se vean afectadas por los horarios de racionamiento eléctrico emitidos por la autoridad competente, siempre y cuando garanticen la integridad y seguridad de todos los miembros de su comunidad educativa, en cuyo caso podrán cumplir su jornada en modalidad presencial.

Art. 2.- Disponer que los profesionales de la educación, así como todo el personal bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo que prestan sus servicios en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales en las que se dispone el cambio de modalidad en el artículo 1 del presente instrumento, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente; garantizando plenamente la continuidad del servicio educativo, así como el cumplimiento del cronograma escolar emitido por la Autoridad Educativa Nacional, en observancia de la normativa legal aplicable.

Las instituciones educativas de sostenimiento municipal, fiscomisional y particular deberán realizar las acciones pertinentes para que el personal contratado bajo su dependencia se acoja a la modalidad laboral que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las excepciones previstas en los literales b) y c) del artículo 1 del presente Acuerdo, o cambios de modalidad, serán autorizadas por las/los Subsecretarios/as del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil; y, las/los Coordinadores/as Zonales de Educación, en sus respectivas jurisdicciones, previa petición motivada de la máxima autoridad de la institución educativa ingresada en el Distrito Educativo correspondiente, a fin de que éste último emita la recomendación respectiva para el pronunciamiento de la autoridad del nivel zonal, sin perjuicio de que los Distritos Educativos puedan presentar tal petición de oficio, de estimarlo pertinente.

SEGUNDA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; Subsecretaría de Fundamentos Educativos; Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; Subsecretaría de Administración Escolar; Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva; y, Coordinación General Administrativa y Financiera, emitan los lineamientos y directrices pertinentes para la plena ejecución y seguimiento del presente instrumento, en el ámbito de sus competencias, incluyendo el cumplimiento de los doscientos días de clases que establece el cronograma del año lectivo 2023-2024, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A de 30 de octubre de 2023.

TERCERA.- Disponer a los Subsecretarios/as del Distrito Metropolitano de Quito y de Guayaquil; así como a las Coordinaciones Zonales de Educación que, conjuntamente con los Distritos Educativos de sus respectivas jurisdicciones, coordinen la ejecución de las acciones necesarias garantizar la adecuada y oportuna prestación del servicio educativo, en articulación directa y permanente con las instancias competentes de gestión de riesgos, a efectos de salvaguardar el bienestar de los miembros de la comunidad educativa.

CUARTA.- Disponer a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; Subsecretaría para la Innovación Educativa para el Buen Vivir; y, Coordinación General Administrativa Financiera, emitan las directrices necesarias para que los profesionales de la educación y personal que laboran en régimen LOSEP y Código de Trabajo, cumplan con sus funciones y actividades inherentes a su cargo a través de la figura de teletrabajo o de la figura respectiva. Así mismo, generarán los respectivos procesos de seguimiento, supervisión y control.

QUINTA. - La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará este instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEXTA.- La Coordinación General de Secretaría General se encargará del trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. DANIEL RICARDO CALDERON ZEVALLOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN